



2022-00079

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho el presente proceso informándole de los escritos anteriores presentados por la parte demandante. Sírvasse proveer

Barranquilla, 9 de diciembre de 2022.

KASANDRA PAREJO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. NUEVE (9) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RAMEDICAS S.A.S.
DEMANDADO: DISTRIMEDCO S.A.S., ANDRES FELIPE SOLANO POLO y
LUIS ERNESTO VAYOLES LUGO
RADICADO: 08-001-31-53-008-2022-00079-00

El apoderado de la parte demandante, en memorial presentado ante el despacho, presentó solicitud de inmovilización de los vehículos embargados de propiedad de los demandados.

1

Advierte el despacho que se encuentra debidamente inscrita la medida de embargo sobre el vehículo de placas UTW 69E tal como consta en el respectivo certificado de tradición aportado por el solicitante.

Por otra parte, respecto a los vehículos de placas HZZ112, HEW544 y WGX, una vez revisados los documentos aportados por la parte demandante a fin de que se decrete la inmovilización de tales vehículos, no existe certeza de la inscripción de las medidas de embargos comunicadas a través de oficios No. 482 y No. 484, pues se desconoce si la medida que aparece registrada, lo es por cuenta de este despacho y proceso, razón por la cual se requerirá a la parte demandante para que allegue los certificados de tradición de los vehículos indicados.

De igual manera solicitó la parte actora el secuestro del inmueble Identificado con matrícula inmobiliaria No.040- 571174 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla y el embargo y secuestro del remanente que se llegare a desembargar dentro del proceso ejecutivo interpuesto contra el demandado LUIS ERNESTO VAYOLES LUGO, radicado 08001418901820220065200 que cursa en el Juzgado 18 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.



2022-00079

De igual manera solicita la parte demandante se cite al acreedor hipotecario en relación con lo indicado en el certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula N° 040-571174, embargado dentro del proceso de referencia.

Observa el Despacho que evidentemente teniendo en cuenta lo relacionado en la anotación N° 6 del respectivo certificado de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, se debe citar al acreedor hipotecario para que haga valer sus derechos, de conformidad con lo indicado en artículo 462 del C. G.P. que señala:

*“Artículo 462. Citación de acreedores con garantía real
Si del certificado de la oficina de registro correspondiente aparece que sobre los bienes embargados existen garantías prendarias* o hipotecarias, el juez ordenará notificar a los respectivos acreedores, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren, para que los hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Si dentro del proceso en que se hace la citación alguno de los acreedores formula demanda que sea de competencia de un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que continúe el trámite del proceso.”*

2

Por otra parte, advierte el despacho que en la fecha 7 de diciembre del año en curso se recibió el oficio No.1912 Rad. 2022-00270 de fecha DICIEMBRE 7 DE 2022 procedente del JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, comunicando la medida de embargo de remanente.

Por encontrarse conforme a lo señalado en los artículos 462, 466 y 599, del C.G.P

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR LA INMOVILIZACIÓN del vehículo distinguido con las siguientes placas:

- Motocicleta de placa UTW69E, Marca Bajaj, Línea Platino 110 Comfortec, modelo 2018, que aparece a nombre del demandado ANDRES FELIPE SOLANO POLO.

Oficiar en tal sentido a la SIJIN AUTOMOTORES DE LA POLICIA NACIONAL, para que lo inmovilicen y lo ponga a disposición de este juzgado.



2022-00079

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que aporte los certificados de tradición de los vehículos de placas HZZ112, HEW544 y WGX.

TERCERO: Decretar el secuestro el bien inmueble consistente en el apartamento 505 piso 5 torre 1 del Conjunto Residencial PARQUE PARAISO, ubicado en la carrera 74 No. 82-82 de Barranquilla, con matrícula inmobiliaria No. 040-571174, de propiedad del demandado DISTRIMEDCO S.A.S. para la práctica de esta diligencia comisionar al señor ALCALDE DE LA LOCALIDAD, designar como secuestre a la señora RITA BERTHA REYES ZAMBRANO con licencia, la cual puede ser localizada en la carrera 26 No. 76-30, de la ciudad de Barranquilla, celular 3013160482, teléfono fijo 3561225, correo electrónico ritareyesz@hotmail.com. Librar el despacho comisorio con los insertos del caso anexando al mismo copia del presente proveído y del certificado de tradición.

CUARTO: Decretar el embargo y secuestro del remanente y/o de los títulos judiciales que se llegaren a desembargar dentro del proceso que cursa en el JUZGADO 18 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, radicado 08001418901820220065200, instaurado por TITULARIZADORA DE COLOMBIA contra el señor LUIS ERNESTO VAYOLES LUGO identificado con cedula de ciudadanía No. 8.642.001. Oficiar en tal sentido.

QUINTO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 462 el C.G.P., CITAR al acreedor hipotecario del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 040-571174 INVERVIVA S.A.S, para que haga valer sus créditos bien sea en proceso separado con garantía real o en el que se le cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Notifíquesele personalmente esta decisión al acreedor hipotecario.

3

SEXTO: Acusar al presente proceso recibo oficio embargo de remanente No. 2022-00270 de fecha DICIEMBRE 7 DE 2022 procedente del JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENIFER MERIDITH GLEN RÍOS
JUEZ

Auto notificado por estado de fecha 12 de diciembre de 2022

Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a29eefa984f6e3dcd7a9eef3400b5978c0ee221ea9c14f533c29b915801671d4**

Documento generado en 09/12/2022 03:38:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>